MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 123-2017-AL/JEMS-MPB

Barranca, 23 de Marzo del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El Expediente **RV. 3977-2017** (Fs. 14), Presentado por el Administrado **Sr. VICENTE HUMBERTO INFANTES FLORES**, con DNI. 15634472, Referente al reintegro de Bonificación Especial del 16%, conforme a lo señalado en el **Decreto de Urgencia Nº 011-99.**

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia conforme lo dispone el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por la Ley N° 27972;

Que, mediante el expediente **RV. 3977-2017** de fecha 10 de Febrero del 2017, el administrado **Sr. VICENTE HUMBERTO INFANTES FLORES**, con DNI. 15634472, se apersono a esta entidad edil, a fin de solicitar el reintegro de la bonificación especial del 16% de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 011-99-EF otorgado a favor del sector público, toda vez que en el ejercicio presupuestal del año 1999, la Institución Municipal no concedió ningún tipo de aumento por *concepto de remuneración al no* haberse aplicado la negociación colectiva conforme lo señala el Decreto Supremo N° 070-85-PCM.

Que, la remuneración permanente que recibía en el mes de abril de 1999, ascendía a la suma de S/ 1,485.00 aplicando el 16% el monto a percibir por concepto de la bonificación especial es la suma de S/ 237.60 mensual que multiplicado por 213 meses que corresponde desde el mes de Abril de 1999, hasta el 31 de Enero del 2017, haciendo un total de S/ 50,608.80.

Que, el **Decreto de Urgencia Nº 011-99,** de fecha 11 de marzo 1999, **en su artículo 1°,** dispone, Otorgase, a partir del 1 de abril 1999, una **bonificación especial** *a los servidores de la administración pública de los sectores educación, salud, seguridad nacional, servicio diplomático y personal administrativo del sector público.*

Que, de igual manera, el **Artículo 2º** del mismo cuerpo legal señala que la **Bonificación Especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia será equivalente a aplicar el 16%;** del mismo modo en su **Artículo 6º** establece que **No es de aplicación el presente Decreto de Urgencia al :** a) Personal cuyas remuneraciones se sujetan a escalas remunerativas aprobadas por la *Oficina de Instituciones* y Organismos del Estado o que mediante trámite institucional aprueban sus escalas de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso 9.1 del Artículo 9° de la Ley 27013, b) Personal contratado por Servicios no Personales. c) Personal a cargo de los proyectos por Administración Directa. d) Los internos de Medicina Humana y Odontología del Sector Salud. **e) Personal que presta servicios en los Gobiernos Locales,** quienes se sujetan a lo establecido en el inciso 9.2 del Artículo 9 de la Ley N° 27013. f) Personal comprendido en el Artículo 1° de la Ley N° 26586 o en el primer párrafo de la Quinta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 26623. g) Personal no contemplado en los Artículos 1° y 3° del presente Decreto de Urgencia

Que, en cuanto a lo alegado por el ex servidor sobre el Decreto Supremo N°070-85-PCM, en su artículo 4°, prescribe, *"que en caso los Gobiernos Locales que adopten el régimen de negociación bilateral que se establece por el presente Decreto Supremo percibirán los incrementos a que son de carácter general que otorgue el gobierno Central a sus trabajadores del sector público"*, **es decir**, el mencionado dispositivo establece que el incremento corresponde cuando sea de carácter general, sin embargo el Decreto de Urgencia N°011-99 **NO** es aplicable para todo el sector público, sino que es

aplicable para el sector Salud, Seguridad Nacional y personal administrativo del sector publico cuyos reajustes se regulan por lo dispuesto en el primer párrafo del art. 31° de la ley 26553 en el cual NO se menciona a los Gobiernos Locales para el financiamiento de egresos para el sistema de remuneraciones y bonificaciones que otorga el gobierno central; asimismo, en el tercer párrafo del mismo artículo se establece que ***"...no son de aplicación a los gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el poder Ejecutivo a los servidores del sector Publico. Cualquier pacto en contrario es nulo..."***

Que, en ese sentido, hacemos mención que el **Tribunal Constitucional** ha emito pronunciamientos reiterados respecto a la materia, tales como; el precedente establecido en el **Exp. 1235-2003-AC/TC, fundamento 2.b**: "Respecto a los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad, cabe precisar que el segundo párrafo del Lit. c) del Art. 7º del **Decreto de Urgencia Nº 090-96** dispone que ***no están comprendidos el personal que presta servicios en los Gobiernos Locales,*** *quienes se sujetan a lo establecido en el Art. 31º de la Ley Nº 26553",* **disposición que ratifica lo establecido en el Art. 7º, en tanto establece que no son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del sector público; cualquier pacto en contrario es nulo".**

Que, Asimismo es menester señalar el precedente del Tribunal Constitucional: **Exp. 1235-2003-AC/AT Fundamento 2b**: "Respecto a los Reajustes de remuneraciones, bonificaciones y aguinaldos, refrigerio y movilidad, cabe precisar que el segundo párrafo del Lit. c) del art. 7°, del Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 dispone que no están comprendidos el personal que presta servicios en los Gobiernos Locales, quienes se encuentran sujetos al artículo 31° de la Ley N° 26553; disposición que ratifica lo establecido en el art. 7°, en tanto establece que no son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los **servidores** del sector público; cualquier pacto en contrario será nulo"

Que, así también estando al **Exp.4185-2004-AC/TC, Fundamento 4,** que señala *" Los Decretos de Urgencia N° 037-94, 090-96, 073-97 y* ***011-99*** *precisan que tales bonificaciones no son de aplicación a los trabajadores que prestan servicio a los Gobiernos Locales, quienes se encuentran sujetos a lo estipulado en las Leyes de presupuestos de dichos años, las cuales establecen que los incrementos de las remuneraciones y las bonificaciones de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los recursos directamente recaudados por cada Municipalidad y se fijan mediante el procedimiento de negociación bilateral, determinado por el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, que dispone que los trabajadores de los Gobiernos Locales que no adopten el régimen de negociación colectivo bilateral previsto en el deberán percibir los incrementos de remuneración que otorgue el Gobierno Central".*

Que, con el **Informe N° 074-2017-SGRH-MPB**, emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos, donde manifiesta que dicho Decreto de Urgencia es solo de aplicación a los servidores que su remuneración no son regulados por convenio Colectivo.

Que, contando con el **Informe Legal N° 0324-2017-GAJ-MPB**, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica donde concluye que resulta **Improcedente** lo peticionado por el ex servidor Municipal **Sr. VICENTE HUMBERTO INFANTES FLORES,** y el **Memorándum N°123-2017-GM-WFMP-MPB** de la Gerencia Municipal, autorizando la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista
Secretaria General
Barranca, 10 de ABR 2017

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud del Ex Servidor **Sr. VICENTE HUMBERTO INFANTES FLORES,** referente al pedido de reintegro y bonificación especial del 16% de acuerdo al Decreto de Urgencias N° 011-99 a partir del 1 de Abril de 1999.

ARTÍCULO 2º.- PONER, en conocimiento a las Áreas administrativas pertinentes, de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, al recurrente, lo estipulado en la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ing. José Elgar Marreros Saucedo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista
10 ABR 2017